

REF: EJECUTIVO No. 2014-00274

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JORGE ABIGAIL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y DILIA HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 11 de agosto del 2020. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto ejecutivo de la radicación, con memorial procedente de la apoderada general de la entidad demandante coadyuvado por el apoderado, con el fin de que se decrete la terminación por pago total de la obligación. Sirvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2020).

Con el presente proveído se dispone el Juzgado a estudiar la posibilidad de dar por terminado el proceso, en razón a que la Apoderada General del Banco Popular Doctora MARTIZA MOSCOSO TORRES coadyuvado por el Apoderado Judicial DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ, manifiesta que la obligación objeto de ejecución ya se ha cancelado en su totalidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo. 461 del C. G. del P. dispone la Terminación del Proceso Ejecutivo cuando el ejecutante o su apoderado acrediten el pago de la obligación, así:

Terminación del Proceso por pago:

"Art. 461 del C. G. P. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"¹

En el presente caso, en razón a que con el memorial allegado la Apoderada General del Banco Popular Doctora MARTIZA MOSCOSO TORRES, radicado el 11 de agosto del 2020, argumenta el pago total de la obligación, el Despacho por ser procedente, accede a la petición invocada y por lo tanto da aplicación a la disposición legal mencionada es decir al Art. 461 del

¹ Código General del Proceso, Artículo 461

C.G. del P. y según lo allí prescrito TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto de la obligación aquí ejecutada.

Una vez en firme la actuación se ordena archivar las diligencias en forma definitiva así como el desglose del título valor a la parte demandada, con las respectivas constancias y si existieren embargos o remanentes procédase por secretaría, de acuerdo a lo prescrito por la ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente **TERMINADO** el proceso EJECUTIVO No. 2014-00274 incluyendo costas procesales, adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra de JORGE ABIGAIL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y DILIA HERNÁNDEZ, respecto de la obligación aquí ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si fuere procedente. Oficiese por secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la acción y entregarlo a la parte demandada y el desglose de las garantías (hipoteca, prenda u otros) sin las hubiere, a favor del demandante.

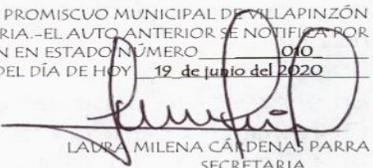
CUARTO: Por Secretaría elabórense lo títulos correspondientes, si fuere procedente.

QUINTO: En firme esta decisión, archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 010
DEL DÍA DE HOY 19 de junio del 2020


LADRA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA